

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/192/2023-II

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR/192/2023-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075423000311**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California Sur, solicito el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

1. *En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

2. *En cada uno de los meses del año 2003: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

3. *En cada uno de los meses del año 2004: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

4. *En cada uno de los meses del año 2005: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

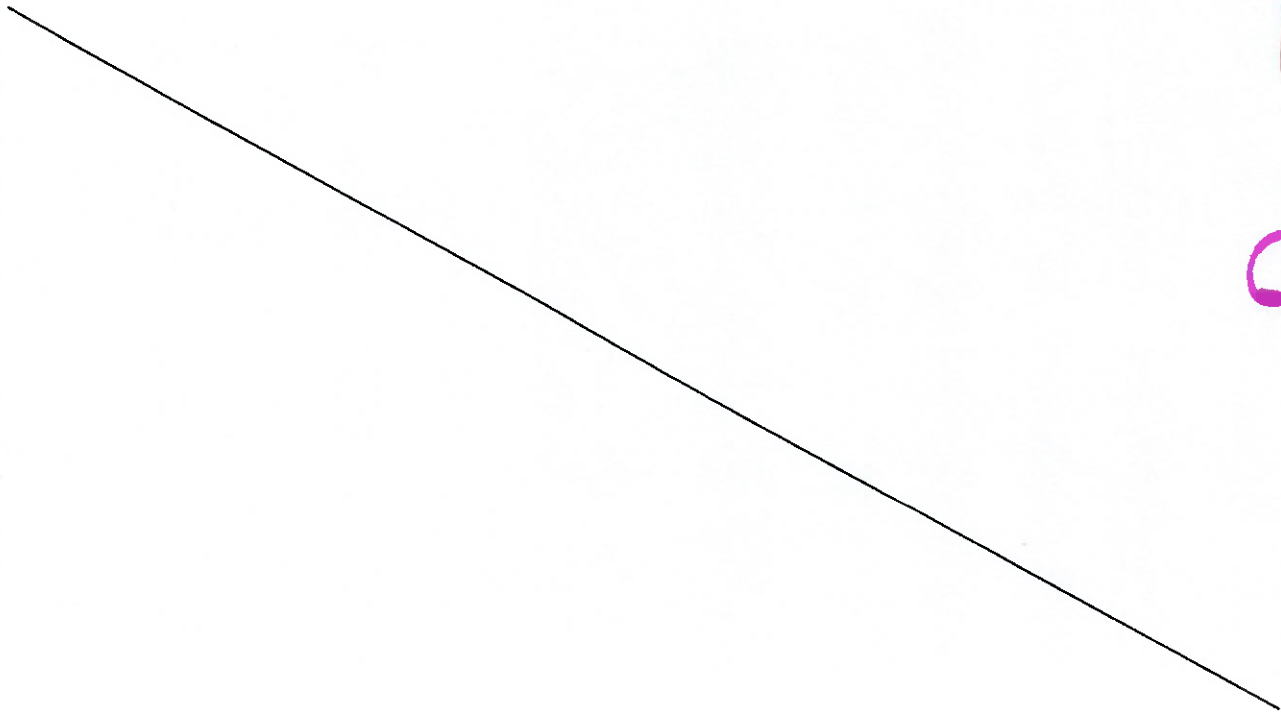
5. *En cada uno de los meses del año 2006: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

6. *En cada uno de los meses del año 2007: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

7. *En cada uno de los meses del año 2008: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

8. En cada uno de los meses del año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
9. En cada uno de los meses del año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
10. En cada uno de los meses del año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
11. En cada uno de los meses del año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
12. En cada uno de los meses del año 2013: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
13. En cada uno de los meses del año 2014: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
14. En cada uno de los meses del año 2015: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
15. En cada uno de los meses del año 2016: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
16. En cada uno de los meses del año 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
17. En cada uno de los meses del año 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
18. En cada uno de los meses del año 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
19. En cada uno de los meses del año 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
20. En cada uno de los meses del año 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
21. En cada uno de los meses del año 2022: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre..."

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día seis de junio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública 030075423000311, misma que se observa a continuación:



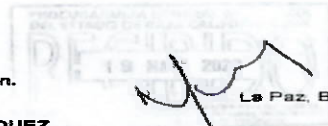


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Oficio: SUJA-1234/2023
Asunto: Solicitud de Información.



La Paz, B.C.S., mayo 19, 2023

**LIC. JORGE OMAR ARVIZU BURQUEZ,
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN
Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDAS
POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS.
P R E S E N T E .-**

Por instrucciones del Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado, y en atención a la solicitud de folio 030076423000311, de fecha 16 de mayo del 2023, mediante el cual anexo al presente oficio, solicitud de acceso a la información; requiero a usted remita a esta Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, a más tardar el día 01 de junio del 2023, la información solicitada a fin de dar cumplimiento a lo peticionado en tiempo y forma.

No omito hacer mención, que la información que emita en contestación de la presente, debe apegarse en todo momento a los lineamientos que establece la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en lo referente a la información que se considere como reservada o confidencial, que deberá ser omitida de su informe en los términos de los artículos 3, fracción VII y IX, 12, 13 y 14 del citado cuerpo normativo.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. María del Carmen Flores Acevedo,
Subprocuradora Jurídica y de Amparo y Enlace Operativo de
Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado



LIC. MCFAR/ue

Bvld. Luis Donaldo Colosio Req. Álvarez Río. Col. Emiliano Zapata. C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur
Tel. (612) 5220721 ext. 1011. unidadjuridicabcspt@gmail.com



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

18/05/2023 10:09 13 AM

ACUSE DE RECIBIDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE:

No. DE FOLIO: 030075423000311
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/06/2023
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jorge Guzmán Morales
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría General de Justicia

Luciano

En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California Sur, solicitó el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio)

1. En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. En cada uno de los meses del año 2003: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
3. En cada uno de los meses del año 2004: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
4. En cada uno de los meses del año 2005: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
5. En cada uno de los meses del año 2006: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
6. En cada uno de los meses del año 2007: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
7. En cada uno de los meses del año 2008: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
8. En cada uno de los meses del año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
9. En cada uno de los meses del año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
10. En cada uno de los meses del año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
11. En cada uno de los meses del año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
12. En cada uno de los meses del año 2013: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
13. En cada uno de los meses del año 2014: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
14. En cada uno de los meses del año 2015: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
15. En cada uno de los meses del año 2016: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
16. En cada uno de los meses del año 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
17. En cada uno de los meses del año 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
18. En cada uno de los meses del año 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
19. En cada uno de los meses del año 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
20. En cada uno de los meses del año 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
21. En cada uno de los meses del año 2022: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, su solicitud de acceso a la información será atendida a partir del día hábil correspondiente, la respuesta le deberá ser notificada en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de su presentación.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

18/05/2023 10:00 13 AM

ACUSE DE RECIBIDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

RESPUESTA A SU SOLICITUD:	15 días hábiles	06/08/2023
EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS INFORMACIÓN:	3 días hábiles	18/05/2023
RESPUESTA SI SE REQUIERE MÁS TIEMPO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN:	22 días hábiles	13/08/2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados.

Oficio: FED/626/2023.
Asunto: El que se indica.



La Paz, Baja California Sur, a 02 de junio del 2023.

LIC. MARIA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO,
SUBPROCURADORA JURIDICA Y DE AMPARO Y ENLACE OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E. -

Por medio del presente y en atención al oficio número SUJA-1234/2023 de mayo del 2023, y en seguimiento a la solicitud con folio 030075423000311, mediante el cual solicita diversa información referente a:

En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares), en el Estado de Baja California Sur, solicito el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

- 1.- En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 2.- En cada uno de los meses del año de 2003 al 2022: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Por lo que, después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía a mi cargo, me permito anexar la información solicitada.

2019		2020		2021		2022	
Enero	17	Enero	18	Enero	16	Enero	2
Febrero	13	Febrero	8	Febrero	15	Febrero	0
Marzo	7	Marzo	17	Marzo	20	Marzo	1
Abril	13	Abril	11	Abril	9	Abril	0
Mayo	6	Mayo	15	Mayo	16	Mayo	0
Junio	10	Junio	19	Junio	20	Junio	1
Julio	12	Julio	16	Julio	11	Julio	0
Agosto	4	Agosto	11	Agosto	21	Agosto	9
Septiembre	5	Septiembre	18	Septiembre	30	Septiembre	0
Octubre	12	Octubre	19	Octubre	23	Octubre	0
Noviembre	16	Noviembre	27	Noviembre	15	Noviembre	0
Diciembre	7	Diciembre	11	Diciembre	5	Diciembre	3
TOTAL	122	TOTAL	190	TOTAL	201	TOTAL	16



Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados.



Información correspondiente a partir de la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición de Personas, misma que fue creada en agosto del 2019, publicada en el decreto número 2421, mediante el cual se expidió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, publicada en el diario oficial número 14 <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/2019/08/2019/36.pdf>

Lo cual hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E,
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS.

LIC. JORGE OMAR ARVIZU BÚRQUEZ



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El trece de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/192/2023-II** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El diez de agosto de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al

recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista de la parte recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El ahora recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en que la respuesta otorgada resulta incompleta, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta o que no corresponde a la solicitada acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto

recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por la parte recurrente a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

"...En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California Sur, solicito el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

1. En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. En cada uno de los meses del año 2003: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
3. En cada uno de los meses del año 2004: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
4. En cada uno de los meses del año 2005: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
5. En cada uno de los meses del año 2006: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
6. En cada uno de los meses del año 2007: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
7. En cada uno de los meses del año 2008: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
8. En cada uno de los meses del año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
9. En cada uno de los meses del año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
10. En cada uno de los meses del año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
11. En cada uno de los meses del año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
12. En cada uno de los meses del año 2013: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
13. En cada uno de los meses del año 2014: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
14. En cada uno de los meses del año 2015: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
15. En cada uno de los meses del año 2016: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
16. En cada uno de los meses del año 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
17. En cada uno de los meses del año 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
18. En cada uno de los meses del año 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
19. En cada uno de los meses del año 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.



20. En cada uno de los meses del año 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

21. En cada uno de los meses del año 2022: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre..."

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De ahí que, si bien es cierto, la autoridad responsable al dar contestación a la solicitud de información **030075423000311** en primera instancia, se avocó a responder únicamente respecto al delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California Sur, solicito el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio) de los años 2019, 2020 y 2021.

En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares), en el Estado de Baja California Sur, solicito el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

1.- En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2.- En cada uno de los meses del año del 2003 al 2022: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Por lo que, después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía a mi cargo, me permito anexar la información solicitada.

2019		2020		2021		2022	
Enero	17	Enero	18	Enero	16	Enero	2
Febrero	13	Febrero	8	Febrero	15	Febrero	0
Marzo	7	Marzo	17	Marzo	20	Marzo	1
Abril	13	Abril	11	Abril	9	Abril	0
Mayo	6	Mayo	15	Mayo	16	Mayo	0
Junio	10	Junio	19	Junio	20	Junio	1
Julio	12	Julio	16	Julio	11	Julio	0
Agosto	4	Agosto	11	Agosto	21	Agosto	9
Septiembre	5	Septiembre	18	Septiembre	30	Septiembre	0
Octubre	12	Octubre	19	Octubre	23	Octubre	0
Noviembre	16	Noviembre	27	Noviembre	15	Noviembre	0
Diciembre	7	Diciembre	11	Diciembre	5	Diciembre	3
TOTAL	122	TOTAL	190	TOTAL	201	TOTAL	16

No obstante, y toda vez que el recurrente en sus motivos de inconformidad plasmados en la presente causa manifestando no haber sido otorgada información alguna respecto de los años 2003 a 2018 relativo a la información solicitada; la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** al rendir su contestación al recurso de revisión, ofreció como medida conciliatoria para cumplimentar con la solicitud de información **030075423000311**, Acta de Comité de Transparencia (foja 23 a 31) en la cual resolvió confirmando la inexistencia de la información relativa al número de personas localizadas con vida, número de personas que continúan en estatus de no localizadas o desaparecidas, así como al número de personas localizadas sin vida en relación a las denuncias y/o carpetas de investigación de los años 2003 a 2018, toda vez que la información que ha sido proporcionada corresponde a partir de la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición de Personas, la cual, como lo manifiesta la autoridad responsable, fue creada en el mes de agosto del año 2019, publicada en el decreto número 2624, mediante el cual se expidió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de Baja California Sur, publicada en el Diario Oficial número 16, por lo que derivado de lo anterior, no existe registro de la información que la parte recurrente solicitó respecto de los años 2003 a 2018.



Solicitud de Información: 030075423000311
Asunto: Inexistencia

--- En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 13 (trece) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés). -----

--- Vistos el oficio emitido por la Lic. Jorge Omar Arvizu Burquez, Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, mediante el cual manifiesta la inexistencia de la información requerida por el solicitante [REDACTED] relativa solicitud de información con número de folio 030075423000311.

El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **Solicitud de Acceso a la Información Pública:** En fecha 18 (dieciocho) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante presentó solicitud de acceso a la información pública ante esta Procuraduría, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió:

En relación a: delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares), solicito por favor, el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según correspondiera de acuerdo al año de inscripción del Sistema de Justicia Penal Acusatorio)

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



- 13. En cada uno de los meses del año 2014 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 14. En cada uno de los meses del año 2015 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 15. En cada uno de los meses del año 2016 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 16. En cada uno de los meses del año 2017 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 17. En cada uno de los meses del año 2018 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 18. En cada uno de los meses del año 2019 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 19. En cada uno de los meses del año 2020 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 20. En cada uno de los meses del año 2021 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 21. En cada uno de los meses del año 2022 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2003 AL 2018 requerida por el solicitante **JORGE GUZMÁN MORALES**, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, notifique a la **COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** el contenido del presente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur integrado por la Licenciada María del Carmen Flores Acevedo, Lic. Dulce Karina Aguayo Osuna y Lic. Marco Antonio Martínez Cavillo, quienes lo firman y dan fe.



RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información relativa a la solicitud consistente en:

En relación al delito de privación (de separación forzosa de personas y cometido por particulares), sobre por favor, el número de denuncia y/o carpetas de investigación según corresponde de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

En relación al delito de privación (de separación forzosa de personas y cometido por particulares) en el estado de Baja California Sur, sobre el número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponde de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio):

- 1. En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 2. En cada uno de los meses del año 2003 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 3. En cada uno de los meses del año 2004 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 4. En cada uno de los meses del año 2005 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 5. En cada uno de los meses del año 2006 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 6. En cada uno de los meses del año 2007 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 7. En cada uno de los meses del año 2008 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 8. En cada uno de los meses del año 2009 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 9. En cada uno de los meses del año 2010 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 10. En cada uno de los meses del año 2011 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 11. En cada uno de los meses del año 2012 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 12. En cada uno de los meses del año 2013 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.



Lic. María del Carmen Flores Acevedo
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo y Enlace Operativo de Mejora Regulatoria
de la Procuraduría General de Justicia del Estado en representación del:
Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.

Lic. Dulce Karina Aguayo Osuna
Jefa del Departamento de Archivo Ministerial
Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.

Lic. Marco Antonio Martínez Calvillo
Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de
Baja California Sur.
Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado
de Baja California Sur.

Por lo que las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud **030075423000311**, en razón de que el sujeto obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por la parte recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en otorgar la información desagregada conforme a lo solicitado, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030075423000311**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo

24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 030075423000311, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA